

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2022 00295_00
MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE:	ADA S.A.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE.

En escrito radicado a través del correo electrónico de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín, los señores **MARÍA MERCEDES CASTRILLÓN y JORGE HERNÁN CASTRILLON TORO**, en representación de su madre ya fallecida María Mercedes Todo Agudelo, y **JAQUELINE ORREGO TORO**, actuando a través de apoderado judicial, pretende que por la vía de acción de cumplimiento consagrada en el artículo 87 Constitucional, desarrollada por la Ley 393 de 1997, se acceda a las siguientes pretensiones:

“PRIMERA: Ordenándose el cumplimiento, mediante lo fundamentado en la presente acción jurídica, de lo prescrito en el auto **2610 del 04 de mayo de 2018**, expedido por la Dirección Administrativa de Ejecuciones Fiscales (año 2018), y proferido por su directora administrativa, doctora **Dora María Salazar Gutiérrez**, acto administrativo en el cual se falló a favor de las contribuyentes **María Mercedes Toro Agudelo** quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía **No 32.303.470** y de la señora **Jacqueline Orrego Toro** con cédula de ciudadanía **No 42.778.553**, la declaratoria de la excepción prescripción de la acción de cobro de las vigencias superiores a 5 años contados en forma retroactiva a partir del 28 de septiembre de 2017, fecha en la cual se notificó personalmente a las deudoras de la obligación tributaria, de acuerdo con lo expresado en la parte resolutive del auto.

SEGUNDA: Que consecencialmente, y dados los lineamientos del acto administrativo, se ordene a la Dirección Administrativa de Rentas, el ajuste de las facturas de impuesto predial y fichas a las contribuyentes, con base en la aplicación de la prescripción de los periodos reconocidos en el auto **2610 del 04 de mayo de 2018**, expedido por la Dirección Administrativa de Ejecuciones Fiscales.

TERCERA: Condenase en costas a la parte accionada”.

LAS NORMAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

Los actores aducen como incumplida la decisión contenida en el auto del 2610 del 4 de mayo de 2018, mediante el cual la Directora Administrativa de Tesorería y Ejecuciones Fiscales del Municipio de Bello, resuelve las excepciones aun un mandamiento de pago y ordena continuar ejecución, acto administrativo notificado mediante radicado serial 20182016091 del 10 de mayo de 2018, proferido dentro del proceso de cobro coactivo seguido en contra de la finada señora María Mercedes Toro Agudelo.

1. Competencia

El Juzgado es competente para conocer de la demanda de la referencia, de conformidad con el artículo 155 ordinal 10, en armonía con el artículo 3 de la Ley 393 de 1997, toda vez que la misma se impetra contra una dependencia del Municipio de Bello-Antioquia, que es una entidad estatal, de orden municipal y corresponde a la comprensión territorial del Juzgado Administrativo Oral de Medellín.

2. La demanda –requisitos

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, los requisitos exigidos para iniciar este medio de control son los siguientes:

“Artículo 10º.- Contenido de la Solicitud. La solicitud deberá contener:

1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.

2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.

3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.

4. Determinación de la autoridad o particular incumplido.

5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8 de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.

6. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.

7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.

Parágrafo. - La solicitud también podrá ser presentada en forma verbal cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, sea menor de edad o se encuentre en situación de extrema urgencia.”

Verificados los anteriores requisitos **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio de la acción de cumplimiento prevista en el Art. 87 Superior, promueven los señores **MARÍA MERCEDES CASTRILLÓN y JORGE HERNÁN CASTRILLON TORO**, en representación de su madre ya fallecida María Mercedes Todo Agudelo, y **JAQUELINE ORREGO TORO**, a través de apoderado judicial, en contra del **MUNICIPIO DE BELLO -ANTOQUIA- SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL -OFICINA DE RENTAS MUNICIPALES**.

Para los efectos del artículo 13 de la Ley 393 de 1997, por expresa remisión del artículo 30 ejúsdem, y de conformidad con lo establecido en los artículos 171 núms. 1º y 2º, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese personalmente al Alcalde del Municipio de Bello-Antioquia, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones y al Procurador Delegado ante este Despacho, a través de mensajes de datos a quienes también se les enviará la demanda y sus anexos.

La entidad accionada tiene le asiste el derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 13 ejúsdem. Ténganse como pruebas las allegadas al proceso con la demanda.

La decisión sobre la acción promovida se proferirá dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la acción de la referencia.

Se le reconoce personería al profesional del derecho **JORGE HUGO TORO ARIAS** con T.P. 171.037 del C.S.J., para actuar en representación de los demandantes en los términos del poder conferido (*archivo digital 02AnexosDemanda01*).

NOTIFÍQUESE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

Firmado Por:

Evanny Martinez Correa

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2725285ff64b38485c4c89afedb59edb6bdcffaae7e3c6e7100b777e8646c2d6**

Documento generado en 01/07/2022 10:13:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 05/07/2022 fijado a las 8 a.m.

CLAUDIA YANETH MEJÍA
Secretaria